



## CONTENIDO

1.	CONTEXTO .....	2
1.1.	OBJETIVO .....	2
1.2.	ALCANCE .....	3
1.3.	DEFINICIONES .....	3
2.	MARCO NORMATIVO .....	6
3.	FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO .....	7
4.	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT .....	7
5.	ROLES Y RESPONSABILIDADES .....	7
5.1.	Junta Directiva .....	8
5.2.	Representante Legal .....	8
5.3.	Oficial de Ética y Cumplimiento .....	9
5.4.	Auditoría Interna .....	10
5.5.	Revisoría Fiscal.....	10
5.6.	Responsables de áreas y servidores .....	11
6.	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM .....	11
6.1.	Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM .....	11
6.2.	Etapas.....	14
7.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	15
7.1.	Compromiso empresarial .....	15
7.2.	Debida Diligencia y conocimiento de Contrapartes .....	15
7.3.	Personas Expuestas Políticamente – PEP .....	16
7.4.	Conocimiento del Mercado .....	20
7.5.	Reporte de señales de alerta .....	20
7.6.	Colaboración administrativa y judicial .....	20
7.7.	Sensibilización, formación y capacitación .....	21
7.8.	Seguridad y conservación de la información.....	21
7.9.	Segmentación .....	21
8.	REPORTES .....	22
8.1.	Reportes internos .....	22
8.2.	Reportes externos .....	22
9.	SANCIONES Y CORRECTIVOS .....	22
10.	ANEXOS .....	22
11.	CONTROL DE CAMBIOS.....	23

## 1. CONTEXTO

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda. (en adelante el Metro de Medellín), es consciente de los efectos económicos y sociales del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos fuente asociados (en adelante LA/FT/FPADM) y de la importancia de prevenirlos y detectarlos, por consiguiente, el Metro de Medellín por medio de sus prácticas empresariales, asume el compromiso de lucha contra estos flagelos, a través del cumplimiento de la normatividad aplicable y la incorporación de buenas prácticas corporativas.

Teniendo en cuenta que el riesgo de LA/FT/FPADM es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Metro de Medellín por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades<sup>1</sup>, el Metro de Medellín, define a través del presente Manual los lineamientos del Sistema de Administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SARLAFT, según la naturaleza y características propias del Metro de Medellín y de los servicios que ofrece.

En este sentido y contemplando que dentro del objeto social del Metro de Medellín se encuentra *“la planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros”, “ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo”, “explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios”, “explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa a través una entidad independiente creada para tal fin”,* entre otros servicios que representan vulnerabilidad al riesgo de lavado de activos en la fase de integración, es decir, en la reintroducción de recursos a la economía, dándoles apariencia de legitimidad, a través de aparentes negocios o transacciones normales, el SARLAFT del Metro de Medellín tendrá especial enfoque en el conocimiento y Debida Diligencia con sus Contrapartes, con el fin de implementar medidas razonables respecto a los recursos que recibe o paga, en desarrollo de los negocios y actividades que hacen parte de la ejecución de su objeto social, con el fin de prevenir la materialización de riesgos asociados al LA/FT/FPADM, como son el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio.

### 1.1. OBJETIVO

Definir el marco general de actuación del Metro de Medellín, para la Gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM, mediante políticas, etapas y elementos del Sistema de Administración del Riesgo

<sup>1</sup> Resolución No. 2328 de 2025, Superintendencia de Transporte.

de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SARLAFT.

## 1.2. ALCANCE

El manual SARLAFT está dirigido a todos los servidores del Metro de Medellín y terceros que pertenecen a sus grupos de interés, en el desarrollo de cualquier vínculo comercial, de negocio, contractual o jurídico, para prevenir que la Empresa pueda ser utilizada como medio para el LA/FT/FPADM; de igual manera es aplicable a todos los procesos en los que se presenten Factores de riesgos de LA/FT/FPADM.

## 1.3. DEFINICIONES<sup>2</sup>

- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 del Código de Comercio, subrogados por el artículo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.
  - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
  - c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
- **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que el Metro de Medellín tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Además, son Contrapartes los asociados, socios, accionista, miembros de Junta Directiva, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa, entre otros clientes internos y externos.

<sup>2</sup> Resolución No. 2328 de 2025, Superintendencia de Transporte.

- **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual el Metro de Medellín adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en la presente Resolución.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual el Metro de Medellín adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Delito fuente:** Actividad delictiva a través de la cual se obtienen dineros ilícitos a los que se les pretende dar apariencia de legalidad. El Código Penal Colombiano establece más de 65 delitos fuente, entre ellos: el tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito de particulares, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, concierto para delinquir, tráfico de niños, niñas y adolescentes, contrabando, fraude aduanero, favorecimiento o facilitación del contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados y el favorecimiento del contrabando de hidrocarburos o sus derivados.
- **Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM. El Metro de Medellín deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las áreas geográficas o jurisdicciones donde desarrolle la prestación de sus servicios.
- **Financiamiento del Terrorismo (FT):** Es el delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **LA/FT/FPADM:** Significa Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos (LA):** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de

la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

- **Operación Inusual:** Es Aquella operación irregular que por su cuantía o características no es acorde a la actividad económica que realiza la Contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.
- **Operación Sospechosa:** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **Operador Económico Autorizado (OEA):** Persona natural o jurídica establecida en Colombia, que siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera o vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil, que mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y por lo tanto, es autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.<sup>3</sup>
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **Producto:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece el Empresa o adquiere de un tercero.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se

<sup>3</sup> Decreto 3568 de 2011 – Por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

- **Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

## 2. MARCO NORMATIVO

El presente manual se estructura conforme a las siguientes normas específicas:

- **Obligatoria:** el Metro de Medellín, en su calidad de Operador Económico Autorizado – OEA con perfil de importador, le aplica la regulación que en materia de riesgo de LA/FT/FPADM establece la Circular N° 170 de 2002 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. La norma en mención contiene regulación exclusiva en el marco de comercio exterior, por tanto, es aplicable al Metro de Medellín en su relación con los proveedores internacionales para la actividad de importación.

Teniendo en cuenta que el Metro de Medellín cuenta con habilitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros a través de la Resolución 2275 de 1999 expedida por el Ministerio de Transporte, y habilitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por cable a través de la Resolución 1643 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, la Empresa se encuentra obligada a implementar un el Sistema de Administración de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT según los lineamientos dispuestos en la Resolución No. 2328 de 2025 emitida por el Ministerio de Transporte.

- **Voluntaria:** con el objetivo de complemente el SARLAFT del Metro de Medellín, en el marco del desarrollo de su objeto social, se acoge voluntariamente y como referentes los lineamientos (que le sean aplicables) establecido por la Superintendencia de Sociedades, a través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica “*Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF*” y los establecidos en la Circular Básica Jurídica Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los lineamientos que son acogidos y le sean aplicables al Metro de Medellín de los citados referentes voluntarios, se acogen y adaptan a través del presente Manual conforme a la naturaleza y características del Metro de Medellín, sus Contrapartes y los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece. Los lineamientos acogidos no se convierten de obligatorio cumplimiento para el Metro de Medellín ni conlleva a una supervisión por parte de la Superintendencia de Sociedades.

### **3. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Conforme al modelo de Gobierno Corporativo del Metro de Medellín, se cuenta con la función de cumplimiento en materia de SARLAFT a través del rol del Oficial de Ética y Cumplimiento, quién administrativamente depende de la Gerencia Administrativa y reporta periódicamente ante la Junta Directiva.

El Oficial de Ética y Cumplimiento es designado conforme a lo establecido en la Circular N° 170 de 2002 de la DIAN y la Resolución No. 2328 de 2025, norma de obligatorio cumplimiento para el Metro de Medellín. Se deberá informar a la Subdirección de Fiscalización Aduanera y a la Superintendencia de Transporte la designación del Oficial de Ética y Cumplimiento, anexando copia del acta de Junta Directiva en dónde conste tal designación y los soportes descritos en el perfil del Oficial, dentro de los 10 días siguientes a la designación.

### **4. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SARLAFT**

Con el Código de Ética y conducta SARLAFT se espera que los principios y valores establecidos por el Metro de Medellín en su Código de Integridad sean respetados por todos sus grupos de interés, por medio del cumplimiento de los lineamientos del Manual SARLAFT, los cuales corresponden a los comportamiento ético exigido en el actuar con quienes nos relacionamos, con el objetivo de que se actúe correctamente en todas las circunstancias con buena fe, lealtad, diligencia y cuidado, velando permanentemente por el cumplimiento de la ley en todas las circunstancias.

El conjunto de principios y valores se encuentran orientados a prevenir el riesgo de que los servicios prestados por el Metro de Medellín sean utilizados con finalidad delictiva en especial relacionados con riesgos de LA/FT/FPADM. De esta forma, se han establecido como principios básicos del Código de Ética y conducta SARLAFT los siguientes:

- El servicio prestado debe basarse en los compromisos de un riguroso cumplimiento de la legalidad y el respeto a los más altos estándares éticos.
- Prohibición de actos de soborno, corrupción y demás conductas delictivas.
- Protección de la imagen institucional frente al riesgo reputacional y legal.
- Decidida colaboración con la justicia en su lucha contra el LA/FT/FPADM.
- Implementación de esquemas de control, seguimiento y programas de auditoría con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención del LA/FT/FPADM y de los controles establecidos por el Metro de Medellín para estos efectos.

### **5. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

El Metro de Medellín, conforme al modelo de líneas de defensa, reconoce que la administración y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM y mitigación del riesgo de que sea utilizado como un medio

para la ejecución de actividades ilícitas se desprende desde la Junta Directiva y Alta Gerencia y abarca a todos sus colaboradores. A continuación, se relacionan los roles y responsabilidades de los principales actores.

### **5.1. Junta Directiva**

- Aprobar el manual SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Ética y Cumplimiento.
- Aprobar la política de administración de riesgo de LA/FT/FPADM, procedimientos y Código de ética y de conducta del SARLAFT del Metro de Medellín, contenidos en el manual SARLAFT.
- Designar al Oficial de Ética y Cumplimiento y su respectivo suplente (cuando sea procedente), el nombramiento se realizará mediante acta de Junta Directiva.
- Evaluar y analizar oportunamente los sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Ética y Cumplimiento, el Representante Legal, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, dejando constancia en las actas correspondientes.
- Aprobar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Ética y Cumplimiento.
- Adoptar el código de buen gobierno que incluya el capítulo de conflicto de intereses.
- Remitir la hoja de vida del oficial de cumplimiento, adjuntando constancia de formación descritos en el numeral 3 de este documento, además copia del acta de Junta Directiva, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.

### **5.2. Representante Legal**

- Presentar en conjunto con el Oficial de Ética y Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SARLAFT, el cual contenga la política de administración de riesgo de LA/FT/FPADM, procedimientos y Código de ética y de conducta del SARLAFT.
- Verificar los informes respecto al SARLAFT y resultados de la evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Ética y Cumplimiento y demás entes de control y hacer seguimiento a los hallazgos, observaciones y recomendaciones, al igual que establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SARLAFT y la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Ética y Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.
- Informar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SARLAFT.
- Remitir por escrito ante la Superintendencia de Transporte y ante la DIAN, la hoja de vida del Oficial de Ética y Cumplimiento, y copia del acta de Junta Directiva, en la que conste la

designación, certificando que reúne los requisitos exigidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.

### 5.3. Oficial de Ética y Cumplimiento

En cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 170 de 2002 de la DIAN y la Resolución No. 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte el perfil y los requisitos mínimos para ser nombrado como Oficial de Ética y Cumplimiento son:

- Estar domiciliado en Colombia.
- Contar con un título profesional y acreditar formación en materia de administración de riesgos de LA/FT/FPADM demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o especialización y acreditar experiencia mínima de seis (06) meses en el desempeño de cargos relacionados con la gestión de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Acreditar constancia de realización de los cursos virtuales “e-Learning” publicados en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

El Oficial de Ética y Cumplimiento tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SARLAFT.
- Realizar la evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto el Metro de Medellín.
- Presentar en conjunto con el Representante Legal, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SARLAFT, el cual contenga la política de administración de riesgo de LA/FT/FPADM, procedimientos y Código de ética y de conducta del SARLAFT.
- Realizar seguimiento y monitoreo a la efectividad de las políticas, procedimientos y controles establecidos en el SARLAFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SARLAFT, cuando las circunstancias lo requieran.
- Presentar a la Junta Directiva un informe mensual detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo y sobre la eficiencia y efectividad del SARLAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Si la Junta Directiva no sesiona con la periodicidad referida, el informe deberá presentarse ante el Representante Legal.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de formación y capacitación en lo relativo al SARLAFT, así como las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de riesgos LA/FT/FPADM, necesarios para que los diferentes servidores estén debidamente informados y actualizados. Como también, las estrategias de comunicacionales dirigidas a los grupos de interés.

- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada aplicables al Metro de Medellín.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa y coordinar la implementación de las medidas que considere necesarias en los temas de su alcance.
- Realizar los estudios, indagaciones o diligencias de acuerdo con su alcance sobre las señales de alerta identificadas y generar de manera confidencial los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF cuando lo estime conveniente, como también los demás reportes o informes establecidos por la regulación vigente.
- Dar respuesta a las consultas de los diferentes entes internos del Metro de Medellín relacionadas con el SARLAFT y riesgos de LA/FT/FPADM.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión del SARLAFT y la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.

#### 5.4. Auditoría Interna

Asesoría en Gestión podrá incluir dentro de sus planes de auditoría, la verificación del cumplimiento del SARLAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Ética y Cumplimiento como la administración del Metro de Medellín, puedan determinar la existencia de deficiencias en el sistema y sus posibles soluciones. En ese sentido, los resultados de dichas auditorías internas serán comunicados al Oficial de Ética y Cumplimiento, al Representante Legal y a la Junta Directiva.

#### 5.5. Revisoría Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

El revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley.

El artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de lavado de activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias

correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Así mismo, el revisor fiscal deberá presentar informe anual a la Junta Directiva y al Oficial de Ética y Cumplimiento, frente a las inconsistencias y falencias que detecte respecto del funcionamiento SARLAFT o de los controles establecidos.

#### 5.6. Responsables de áreas y servidores

- Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos que detalla el SARLAFT para la gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Reportar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, las señales de alerta o información relevante sobre posible incumplimiento al SARLAFT o respecto a la exposición de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Atender los requerimientos y solicitudes que les haga al oficial de cumplimiento en el ejercicio de su función e implementar las acciones y recomendaciones que se deriven del SARLAFT.

### 6. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM

Con el objetivo de identificar los posibles eventos que pueden afectar el logro de los objetivos, soportar la toma de decisiones, proporcionar herramientas para el cumplimiento de la normatividad aplicable, se adoptan medidas que, basadas en un enfoque de gestión de riesgos, permita identificar, analizar y valorar los riesgo de LA/FT/FPADM e implementar controles y planes para mitigar su materialización.

#### 6.1. Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM

Para el desarrollo de los factores de riesgos de LA/FT/FPADM se tomará como referencia no solo los lineamientos definidos en el numeral 5.6.10 de la Resolución No. 2328 de 2025 emitida por el Ministerio de Transporte, si no también, se tomara como referentes voluntarios (en lo que sea aplicable al Metro de Medellín) lo definido en la Circular Básica Jurídica, Capítulo X de la Superintendencia de Sociedades, relativa a “Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF” y las definiciones establecidas en la Circular Básica Jurídica, Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Superintendencia Financiera “Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”.

Conforme a lo anterior, se definen los siguientes factores de riesgo de LA/FT/FPADM:

##### 6.1.1. Contrapartes

- a) **Socios:** Gobernación de Antioquia y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín.

- b) Miembros de Junta Directiva:** conformada por nueve (9) miembros a saber: cuatro (4) patrimoniales, representados por el Gobernador de Antioquia o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, con la suplencia del Secretario de Infraestructura del Departamento, o quién haga sus veces, el Alcalde de Medellín o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Medellín, con la suplencia del Secretario de movilidad del Distrito, o quién haga sus veces, tres (3) miembros independientes con sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República y dos (2) representantes con sus respectivos suplentes designados por los Ministerios de Transporte y Hacienda y Crédito Público, estos últimos en cumplimiento al convenio de cofinanciación del Metro de la 80.
- c) Sociedades participadas:** Sociedades en las que el Metro de Medellín tiene participación accionaria.
- d) Servidores públicos y colaboradores:** Hacen parte los empleados públicos, trabajadores oficiales y los colaboradores, que corresponden a aprendices y practicantes.
- e) Clientes:** *“Es toda persona natural o jurídica, con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad<sup>4</sup>”.* Conforme a lo anterior, es necesario remitirse a la definición de dos términos clave: el concepto general de “suministrar (*proveer a alguien de algo que necesita<sup>5</sup>*)” y el concepto de “producto (*son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece el Metro de Medellín<sup>6</sup>*)”.

En el certificado de existencia y representación legal del Metro de Medellín, es posible identificar cuáles son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece y conforme a los cuales se puede determinar que implican el suministro de algún bien o servicio a terceros como se identifica a continuación (se resalta el texto para hacer hincapié en las actividades que implican suministro de bienes o servicios a terceros):

*(...) La empresa tiene por objeto social:*

*1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá:*

*Planear, construir, **operar**, controlar y **mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.***

<sup>4</sup> Circular Básica Jurídica, Parte I, Título IV, Capítulo IV Superintendencia Financiera “Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”

<sup>5</sup> Real Academia Española

<sup>6</sup> Circular Básica Jurídica, Capítulo X Superintendencia de Sociedades “Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF.”

**1.1. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.**

3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:

3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la empresa, en el desarrollo de su objeto social. **Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.**

(...).

Conforme a lo anterior, se consideran clientes a los siguientes terceros, a quienes el Metro de Medellín les suministra un Producto propio de su actividad:

- Usuarios y operadores del sistema de transporte UEN Cívica (Incluye a las personas naturales y a los clientes empresariales, con los que se suscriben contratos para el suministro del servicio de transporte, así como a las personas jurídicas con las que se suscriben contratos para la operación del sistema).
- Personas naturales o jurídicas a quienes se les suministra servicios de UEN Cívica (servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte), negocios (asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación) y gestión urbana (publicidad, inmobiliaria, venta de activos).

**f) Aliados estratégicos:** Teniendo en cuenta la posibilidad que establece la norma de determinar otras categorías de Contrapartes, los aliados estratégicos para el desarrollo de proyectos empresariales constituirán una categoría independiente en el marco de las Contrapartes, en razón a que no se les suministra ningún Producto ni proveen al Metro de Medellín bienes o servicios; representan una suma de esfuerzos con beneficios mutuos, que no permite clasificarlos como clientes o proveedores, en el marco del SARLAFT.

Se consideran aliados estratégicos a las personas naturales y jurídicas que aporten capital público o privado, tecnología, conocimiento, experiencia, entre otros, mediante los cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios estratégicos o desarrollar sus negocios asociados o conexos.

**g) Proveedores:** “Son aquellas personas naturales o jurídicas que proveen o abastecen de bienes o servicios necesarios a una entidad, para el desarrollo de su actividad y funcionamiento, a través de la celebración de un contrato<sup>7</sup>”.

<sup>7</sup> Circular Básica Jurídica, Parte I, Título IV, Capítulo IV Superintendencia Financiera “Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”

Conforme a lo anterior, se consideran proveedores a los siguientes terceros que abastecen al Metro de Medellín, de bienes o servicios necesarios para el desarrollo de su actividad y/o funcionamiento:

- Personas que suministren un bien o servicio a través de la suscripción de un contrato.
- Personas a quienes se les compra un bien para la ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios.

### 6.1.2. Productos

El servicio esencial del Metro de Medellín corresponde al transporte masivo de pasajeros. Como negocios asociados, el Metro de Medellín comercializa servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, explotación de bienes inmuebles y espacios publicitarios. La totalidad de bienes y servicios que se producen, comercializan, transforman u ofrecen, conforme a lo contemplado en el objeto social, se consideran Productos.

### 6.1.3. Canales

Se entenderán como canales, aquellos que permitan la vinculación de clientes o proveedores y los que representen transaccionalidad con los mismos. En este sentido, son considerados canales de vinculación y transaccionalidad con los usuarios del sistema de transporte, los Puntos de Atención al Cliente y taquillas en las estaciones del sistema, así como las máquinas de recaudo.

En lo que respecta a los clientes de negocios asociados y los proveedores, no hay canales de vinculación, ya que la formalización del vínculo es a través de contratos. En cuanto a transaccionalidad, el Metro de Medellín no cuenta con canales propios, ya que tanto los ingresos como los egresos, se realizan a través de canales bancarios.

### 6.1.4. Jurisdicciones

Se entenderán como jurisdicciones las áreas geográficas en las que el Metro de Medellín produce, comercializa, opera, transforma u ofrece sus bienes y servicios a los clientes. El Metro de Medellín desarrolla los servicios que hacen parte de su objeto social en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para efectos de los servicios o negocios asociados, se tendrá en cuenta el análisis de riesgo de las jurisdicciones en las que están ubicados los clientes o proveedores, teniendo en cuenta que pueden ser internacionales o estar ubicados en otras zonas geográficas del país.

## 6.2. Etapas

La gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM se realiza conforme con los lineamientos establecidos en la política de administración de riesgos documentada en el DR1381 Manual Gestión de riesgos y específicamente en los Anexos de Identificación, análisis y valoración de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y riesgos de Fraude y Corrupción, en los cuales se definen los lineamientos y criterios orientadores para la gestión de dichos riesgos, de tal manera, que se pueda anticipar, disminuir y/o mitigar el impacto de eventos inesperados respecto a dichos riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los

objetivos del Metro de Medellín. Los citados documentos complementan el presente Manual desde la perspectiva metodológica de la gestión de los riesgos.

## 7. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

### 7.1. Compromiso empresarial

En desarrollo del lineamiento de integridad empresarial relativo a promover, impulsar y apoyar la consolidación del cumplimiento, tanto de la regulación externa, como de la interna y los referentes voluntarios que se adopten, en aras de acoger y fortalecer las mejores prácticas empresariales, el Metro de Medellín se compromete a acoger los referentes y buenas prácticas en materia de administración del riesgo de LA/FT/FPADM que le sean aplicables, con el fin de aportar y generar valor a los esfuerzos para prevenir y detectar estas conductas, así como proteger al Metro de Medellín frente a este tipo de riesgos y los riesgos asociados.

Lo anterior, en concordancia con el compromiso empresarial establecido en el Código de Integridad: *“Somos conscientes de los efectos adversos del lavado de activos y la financiación del terrorismo, por lo tanto, contamos con políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de la materialización de estos riesgos, así como de los impactos reputacionales, de contagio, operativos o legales que los mismos pueden representar para la empresa, siendo parte activa en la lucha contra estos flagelos.”*

### 7.2. Debida Diligencia y conocimiento de Contrapartes

El Metro de Medellín reconoce la Debida Diligencia y el conocimiento de sus Contrapartes como el principal control frente a los riesgos de LA/FT/FPADM y sus riesgos asociados. Por tanto, se garantiza la observancia de los procedimientos de conocimiento y monitoreo, como elemento esencial en el establecimiento y mantenimiento de vínculos con las Contrapartes.

El proceso de Debida Diligencia se realiza con un enfoque basado en riesgos, para lo cual se adoptan medidas razonables para obtener conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las Contrapartes y sus partes relacionadas, evaluando el propósito de la relación comercial o contractual al momento de establecerla y durante toda su vigencia, para lo cual. Los procedimientos de Debida Diligencia hacen parte integral del presente Manual y contemplan como criterios de control mínimo: la solicitud de información sobre la persona natural o jurídica y sus partes relacionadas y el análisis de riesgos LA/FT/FPADM que consiste en la verificación de las Contrapartes en Listas vinculantes, restrictivas e informativas, estas bases de datos públicas nacionales o internacionales, recogen información de personas naturales y jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de LA/FT/FPADM. Entre los datos mínimos que se solicitan a las contrapartes están:

- Para personas jurídicas, razón social, número de identificación tributaria – NIT, domicilio, dirección, teléfono, certificado de existencia y representación legal (con fecha de expedición

no mayor a un mes), actividad económica, declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal y/o apoderado, composición accionaria y socios mayoritarios, información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad) y manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

- Para personas naturales, nombre, número, tipo de documento de identificación, lugar y fecha de nacimiento, actividad económica, domicilio, dirección, teléfono, declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, información sobre las cuentas que posea en entidades financiera (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad) y manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

Según el tipo de la contraparte, vínculo con el Metro de Medellín y novedad identificada en el proceso de conocimiento o monitoreo, se define la necesidad de desarrollar una Debida Diligencia simple o una Debida Diligencia Intensificada, que, aunque diferente en función del nivel de riesgo identificado, siempre inicia con la solicitud de información sobre la persona natural o jurídica y sus partes relacionadas y puede finalizar con la emisión de un concepto donde se detallan las alertas asociadas a la perspectiva de riesgos LA/FT/FPADM de la contraparte o la ausencia de estas.

### 7.2.1. Debida diligencia Intensificada

El proceso de debida diligencia intensificada permite obtener un mayor conocimiento de la contraparte y del origen de los fondos o de la necesidad del bien o servicio que se requiere, este proceso incluye el desarrollo de actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia, además de obtener la aprobación por parte de la coordinación o jefatura encargada del proceso, para la vinculación, rechazar o para continuar con la relación contractual, luego de la aplicación de la debida diligencia intensificada.

El procedimiento se debe aplicar a:

- Las Contrapartes que la Empresa consideren que representan un mayor riesgo y aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- Las contrapartes que se identifique que desarrollan transacciones con activos virtuales.
- Las contrapartes con las que se adelanten transacciones con activos virtuales.

### 7.3. Personas Expuestas Políticamente – PEP

El Metro de Medellín conforme a la naturaleza de sus servicios, presenta las siguientes particularidades respecto a las Contrapartes con la calidad de PEP:

### 7.3.1. Socios

Los socios del Metro de Medellín son la Gobernación de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín, cada uno con un porcentaje del 50%. Los socios son representados por las personas que ejerzan los cargos de Gobernador y Alcalde, cargos de elección popular contemplados dentro de las PEP, conforme a la normatividad nacional aplicable. Por la naturaleza del Metro de Medellín, las utilidades que genera no representan beneficios a título personal, tienen un objetivo de cumplimiento de políticas públicas.

Por lo anterior, el Metro de Medellín reconoce que los representantes de sus socios son PEP, sin contar con la facultad jurídica de no aceptar o remover un socio de manera independiente o discrecional o de establecer procedimientos adicionales a los regulados en la Ley para la designación.

### 7.3.2. Junta Directiva

La Junta Directiva está conformada por nueve (9) miembros a saber: cuatro (4) patrimoniales, representados por el Gobernador de Antioquia o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, con la suplencia del Secretario de Infraestructura del Departamento, o quién haga sus veces, el Alcalde de Medellín o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Medellín, con la suplencia del Secretario de movilidad del Distrito, o quién haga sus veces, tres (3) miembros independientes con sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República y dos (2) representantes con sus respectivos suplentes designados por los Ministerios de Transporte y Hacienda y Crédito Público , estos últimos en cumplimiento al convenio de cofinanciación del Metro de la 80.

Conforme a lo anterior, el Metro de Medellín reconoce que los miembros de la Junta Directiva son personas que ocupan cargos de elección popular y directivos del Gobierno o designados por el Presidente de la República, considerados PEP, sin que el Metro de Medellín tenga la facultad jurídica de no aceptar o remover un miembro de la Junta Directiva de manera independiente o discrecional o de establecer procedimientos adicionales a los dispuestos en la Ley para la designación.

### 7.3.3. Empleados

El Metro de Medellín, por su naturaleza y conforme al régimen laboral aplicable correspondiente a servidores públicos, da cumplimiento a la regulación relativa a PEP y cuenta con la definición de criterios para establecer los cargos que cumplen las condiciones para ser considerados con esta calidad.

Conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los servidores públicos clasificados como PEP, realizan las declaraciones y reportes establecidos.

#### 7.3.4. Clientes y usuarios del servicio de transporte

En el marco de la prestación del servicio de transporte, el Metro de Medellín no tiene facultad jurídica de decidir sobre la viabilidad y procedencia de la vinculación de un cliente en la utilización del sistema de transporte de un usuario, teniendo en cuenta que el transporte es un servicio público y un derecho constitucional. Adicionalmente, la totalidad de clientes y usuarios tienen un comportamiento estándar respecto al servicio, las tarifas se encuentran reguladas, existe un monto máximo de recarga establecido y no se tienen contemplados servicios preferenciales, a excepción de las tarifas para grupos homogéneos que requieran protección especial.

Por lo tanto, conforme al nivel de riesgo y las características del servicio, el Metro de Medellín aplica una Debida Diligencia simple, mediante la cual verifica la identidad de los clientes y realiza verificación en Listas Vinculantes, restrictivas e informativas. Conforme a lo anterior, se identifica la calidad de PEP nacionales o extranjeras exclusivamente con los clientes personalizados, sin que apliquen aprobaciones o monitoreos adicionales específicos.

#### 7.3.5. Clientes de negocios asociados

Se consideran clientes de negocios las personas con las que se celebran contratos para la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte, así como las personas a quienes se les suministra el servicio de arrendamiento y concesión de locales comerciales en las instalaciones del sistema de transporte.

Teniendo en cuenta que las condiciones de prestación de servicios quedan pactadas en contratos y se rigen por las condiciones generales establecidas, no es posible que se presenten variaciones en el comportamiento de los clientes durante la vigencia del vínculo. Adicionalmente, la prestación de este tipo de servicios representa ingresos para el Metro de Medellín, sin posibilidad de generación de utilidades o retorno para los clientes, lo que genera que no representen riesgo medio o alto de lavado de activos.

Por lo tanto, conforme al nivel de riesgo y las características del servicio, el Metro de Medellín aplica la Debida Diligencia en las etapas precontractual y contractual, con los requisitos establecidos desde el punto de vista jurídico, financiero, de riesgo y demás frentes relevantes, incluyendo la verificación de identidad de los clientes y la verificación en Listas Vinculantes, restrictivas e informativas.

Conforme a lo anterior, se identifica la calidad de PEP nacionales o extranjeras, con las aprobaciones propias del procedimiento de contratación establecido, sin que aplique monitoreo distinto a la supervisión de los contratos.

### 7.3.6. Aliados estratégicos

Se consideran aliados estratégicos a las personas naturales y jurídicas que aporten capital público o privado, tecnología, conocimiento, experiencia, entre otros, mediante los cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios estratégicos o desarrollar sus negocios asociados o conexos.

Teniendo en cuenta que las condiciones de la alianza quedan pactadas en contratos y se rigen por las condiciones generales establecidas, no es posible que se presenten variaciones en el comportamiento de los aliados durante la vigencia del vínculo. Adicionalmente, las alianzas no representan pagos directos entre las partes, por representar la suma de esfuerzos con un objetivo común.

Por lo tanto, conforme al nivel de riesgo y las características del vínculo, el Metro de Medellín aplica la Debida Diligencia en las etapas precontractual y contractual, con los requisitos establecidos desde el punto de vista jurídico, financiero, de riesgo y demás frentes relevantes, incluyendo la verificación de identidad de los clientes y la verificación en Listas Vinculantes, restrictivas e informativas.

Conforme a lo anterior, se identifica la calidad de PEP nacionales o extranjeras, con las aprobaciones propias del procedimiento de contratación establecido, sin que aplique monitoreo distinto a la supervisión de los contratos.

### 7.3.7. Proveedores

En el marco del abastecimiento de bienes y servicios, las condiciones quedan pactadas en contratos y se rigen por las condiciones generales establecidas, por tanto, no es posible que se presenten variaciones en el comportamiento de los proveedores durante la vigencia del vínculo.

La adquisición de bienes y servicios representa egresos, con valores establecidos conforme a las ofertas presentadas en la etapa precontractual, de acuerdo con cada modalidad de contratación. Por tanto, no hay posibilidad de variación de valores o de realización de pagos distintos a los pactados en el contrato, sin perjuicio de las modificaciones de presupuesto debidamente sustentadas y aprobadas.

Conforme a lo anterior, se identifica la calidad de PEP nacionales o extranjeras, con las aprobaciones propias del procedimiento de contratación establecido, sin que aplique monitoreo distinto a la supervisión de los contratos.

### 7.3.8. Beneficiario final

El Metro de Medellín Ltda., es una entidad en la que el 100% de la participación es pública, por tanto, conforme a la normatividad aplicable, no es sujeto obligado a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales.

Por otra parte, en aplicación del principio de Debida Diligencia, el Metro de Medellín cuenta con los mecanismos para solicitar a sus Contrapartes personas jurídicas, la información de sus Beneficiarios Finales y verificarla, conforme a los procedimientos de conocimiento y monitoreo que correspondan.

#### 7.4. Conocimiento del Mercado

Para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM se implementan controles que permiten el conocimiento de las características particulares de las actividades económicas del Metro de Medellín, así como de los bienes, Productos o servicios ofrecidos en el mercado. Esto con el propósito de determinar, entre otras, las características usuales o inusuales de las transacciones, las formas de pago, destinatario final del Producto o servicio y los demás aspectos que se consideren relevantes para realizar este conocimiento.

Adicionalmente, dentro del estudio previo a la incursión de nuevos mercados, apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones o previo al lanzamiento de una nueva línea de negocio se debe identificar las situaciones que pueden generar riesgo de LA/FT/FPADM. Para este fin, los líderes de los procesos y sus colaboradores, en compañía del Oficial de Ética y Cumplimiento, debe realizar una evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM que implica estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de dicho análisis para la toma de decisiones sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para el Metro de Medellín.

#### 7.5. Reporte de señales de alerta

Es deber de todos los servidores y colaboradores, reportar al Oficial de Ética y Cumplimiento cualquier Señal de Alerta de LA/FT/FPADM que evidencien en desarrollo de sus funciones. Las señales de alerta son todos aquellos hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que se determine como relevante, a partir de la cual se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo determinado como normal o circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

En el marco del componente de Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se consideran señales de alerta las situaciones catalogadas como claves beta en la infraestructura del sistema.

#### 7.6. Colaboración administrativa y judicial

El Metro de Medellín se compromete a prestar una efectiva colaboración con las autoridades administrativas y judiciales competentes cuando estas lo soliciten, respecto de investigaciones asociadas con actos de LA/FT/FPADM, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la

materia. Todos los trámites que adelante el Metro de Medellín ante autoridades competentes se deben ceñir rigurosamente a los procedimientos y las disposiciones legales que los rigen.

### 7.7. Sensibilización, formación y capacitación

El Metro de Medellín reconoce la sensibilización, formación y capacitación como la principal herramienta para la prevención de la materialización de riesgos LA/FT/FPADM y riesgos asociados, así como de la adecuada y efectiva ejecución de los procedimientos y controles. En este sentido, se implementan mecanismos y acciones permanentes de sensibilización, formación y capacitación, conforme a las necesidades de los diferentes grupos de interés.

### 7.8. Seguridad y conservación de la información

Todas las actuaciones que se desarrollen para la implementación y ejecución del SARLAFT deben constar en documentos y registros, velando por el cumplimiento de los principios de integridad, oportunidad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

En observancia del compromiso empresarial relativo a la protección y uso adecuado de la información privilegiada, los registros y documentos relacionados con el SARLAFT se conservan conforme a las tablas de retención documental, atendiendo el índice de información clasificada y reservada.

### 7.9. Segmentación

La segmentación se define como el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación)<sup>8</sup>.

Teniendo en cuenta que el objetivo o fundamento de la segmentación es el reconocimiento de diferencias significativas en las características de los segmentos conformados por las Contrapartes, para el Metro de Medellín, según a la uniformidad que representa la utilización de sus servicios, no es posible establecer diferencias significativas de comportamiento de sus Contrapartes en relación con los servicios, en razón a las siguientes características:

- Respecto al negocio esencial de prestación del servicio de transporte, se tienen establecidas tarifas estándar y no se contemplan servicios preferenciales, a excepción de las tarifas para grupos homogéneos que requieran protección especial.
- En cuanto a los negocios asociados y proveedores, las condiciones de la relación están determinada en contratos que establecen los criterios del vínculo en todos los componentes, por tanto, el comportamiento en cuanto a pagos y demás aspectos, está predefinida.
- Respecto a las demás Contrapartes, teniendo en cuenta la naturaleza y características de los vínculos, no aplican canales de vinculación o transaccionales.

<sup>8</sup> Resolución No. 2328 de 2025, Superintendencia de Transporte.

## 8. REPORTES

### 8.1. Reportes internos

#### 8.1.1. Junta Directiva

En cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 170 de 2002 de la DIAN, el Oficial de Ética y Cumplimiento presenta informe mensual acerca del cumplimiento de las labores a su cargo; este informe se presenta por escrito ante la Junta Directiva. Adicionalmente, como buena práctica, se establece la presentación de informe semestral respecto al SARLAFT integral, con alcance a la normatividad y procedimientos voluntariamente adoptados.

#### 8.1.2. Señales de alerta

Las señales de alerta se reportan a través de correo electrónico al Oficial de Ética y Cumplimiento.

### 8.2. Reportes externos

#### 8.2.1. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

Conforme a la normatividad y reglamentación aplicable, el Metro de Medellín presenta los Reportes de Operación Sospechosa, tanto positivos como negativos, así como los reportes de Transacciones en Efectivo, en los términos establecidos para tal efecto.

## 9. SANCIONES Y CORRECTIVOS

El incumplimiento del SARLAFT y sus normas, políticas y procedimientos para el control del riesgo de LA/FT/FPADM por parte de los servidores, aprendices y/o practicantes, expone en mayor grado al el Metro de Medellín a dicho riesgo, lo cual puede conllevar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 542 del Decreto 390 de 2016.

La inobservancia de las políticas, procedimientos o controles establecidos para la administración del riesgo de LA/FT/FPADM pueden llegar a generar responsabilidad disciplinaria y fiscal después de la observancia de un debido proceso y sanción en firme. Por tanto, el Oficial de Ética y Cumplimiento cuando evidencie dichas situaciones, deberá realizar el respectivo informe y remitirlo al superior del servidor, aprendiz y/o practicante que genera el incumplimiento, para que éste de traslado a la instancias o autoridades competente, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y/o penales a que haya lugar.

## 10. ANEXOS

NA

## 11. CONTROL DE CAMBIOS

Versión modificada	Descripción del cambio
4	<p>El documento se actualiza para dar cumplimiento a la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte, normas de obligatorio cumplimiento para el Metro de Medellín.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de las definiciones según lo dispuesto en la Resolución.</li> <li>• Ajuste del marco normativo, incorporando la Resolución 2328 de 2025.</li> <li>• Se incorpora lineamiento del Código de Ética y Conducta del SARLAFT.</li> <li>• Definición del Perfil de Oficial de Cumplimiento.</li> </ul>
3	<p>El documento se actualiza en términos generales teniendo en cuenta las normas de obligatorio cumplimiento e incorporando los referentes normativos voluntariamente adoptadas por el Metro de Medellín que le sean aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el numeral 1 (contexto empresarial respecto al riesgo de LA/FT/FPADM).</li> <li>• Se modifica el numeral 2 (se actualiza y se elimina el numeral 2.2 objetivo específico).</li> <li>• Se modifica el numeral 3 (cambia a numeral 1.2, se actualiza el alcance respecto al riesgo de LA/FT/FPADM).</li> <li>• Se modifica el numeral 4 (cambia a numeral 1.3, se actualizan las definiciones teniendo en cuenta las normas de obligatorio cumplimiento y las voluntariamente adoptadas).</li> <li>• Se modifica el numeral 5 (cambia a numeral 2, se puntualiza en las normas de obligatorio cumplimiento y las voluntariamente adoptadas).</li> <li>• Se modifica el numeral 6 (cambia a numeral 3, se actualiza conforme al modelo de Gobierno Corporativo).</li> <li>• Se modifica el numeral 7 (cambia a numeral 4, se ajusta al marco normativo de obligatorio cumplimiento y de adopción voluntaria).</li> <li>• Se modifica el numeral 8 (cambia a numeral 5, se ajusta según la metodología de administración de riesgos LA/FT/FPADM).</li> <li>• Se modifica el numeral 9 y 10 (cambia a numeral 6, acogiendo políticas de obligatorio cumplimiento y referentes voluntariamente adoptadas).</li> </ul>
2	<p>Se ajusta el nombre del proceso según el cambio aprobado en la versión 3 de la Ficha del Macroproceso Gestión de la estrategia, el crecimiento y la innovación: Gestión jurídica por Gestión de riesgos y continuidad del negocio.</p>
1	<p>Se cambia el nombre del proceso Gestión legal a Gestión jurídica como resultado de la migración documental en la implementación del mapa de procesos 2021 - 2025.</p> <p>Se actualizan las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• GR010 por EC031</li> <li>• GR007 por EC029</li> <li>• GR009 por EC030</li> <li>• TH017 por DH014</li> </ul>

Elaboró: Juan Esteban Vásquez Gómez - P1 Oficial de Ética y Cumplimiento